



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00522– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 15 enero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales y no exceder de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 5 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág. 5 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 13-15 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 09-10 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular SA con nit 860.007.738-9 en contra de Freddy Herrera Díaz con c.c. 91.004.873, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. MORA CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL		
	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
PAGARE N° 460034700005171						

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

1	PAGARE N° 46003470005171	\$ 516.920,00	06/12/2019	05/01/2020	\$ 242.003,00	06/01/2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	PAGARE N° 46003470005171	\$ 513.314,00	06/01/2020	05/02/2020	\$ 245.762,00	06/02/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	PAGARE N° 46003470005171	\$ 509.652,00	06/02/2020	05/03/2020	\$ 249.580,00	06/03/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	PAGARE N° 46003470005171	\$ 505.933,00	06/03/2020	05/04/2020	\$ 253.458,00	06/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	PAGARE N° 46003470005171	\$ 502.157,00	06/04/2020	05/05/2020	\$ 257.394,00	06/05/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	PAGARE N° 46003470005171	\$ 498.321,00	06/05/2020	05/06/2020	\$ 261.394,00	06/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	PAGARE N° 46003470005171	\$ 494.427,00	06/06/2020	05/07/2020	\$ 265.453,00	06/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

8	PAGARE N° 46003470005171	\$ 490.471,00	06/07/2020	05/08/2020	\$ 269.578,00	06/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	PAGARE N° 46003470005171	\$ 486.455,00	06/08/2020	05/09/2020	\$ 273.765,00	06/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	PAGARE N° 46003470005171	\$ 482.376,00	06/09/2020	05/10/2020	\$ 278.017,00	06/10/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	PAGARE N° 46003470005171	\$ 478.233,00	06/10/2020	05/11/2020	\$ 282.337,00	06/11/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
12	PAGARE N° 46003470005171	CAPITAL ACCELERADO			\$ 31.572.782,00	26-11-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
13	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González identificado con cedula de ciudadanía 9.872.485 y T.P 158.462 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la

carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 18 enero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e3e006421d9099591ca6290d398d953c94a28f05fb5
97a4af76492ef825891a1**

Documento generado en 15/01/2021 10:35:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**